



4/5

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 195 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 23 SET. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 02032 del 07 de marzo de 2014, en veintiséis (26) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **ALFREDO AYALA BALBOA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 087-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 18 de febrero de 2014; la Opinión Legal N° 404-2014-GRA/ORAJ-LYM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 087-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 18 de febrero de 2014, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el recurrente **ALFREDO AYALA BALBOA**, contra la Resolución Directoral N° 311-2013-GRA/GG-GRDS/DRSA-RSHA-DE de fecha 26 de diciembre de 2013, por el cual declaró improcedente la petición sobre **“asignación por refrigerio y movilidad; asimismo se dio por agotada la vía administrativa.** Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 07 de marzo de 2014, interpone el recurso administrativo de apelación argumentando entre otros que el pago de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio asciende a S/. 5.00 nuevos soles diarios, de acuerdo al



artículo 1° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, solicitando a su vez el pago de los devengados más los intereses legales de conformidad a lo establecido en los artículos del Código Civil, por lo que solicita la revocatoria de la recurrida;

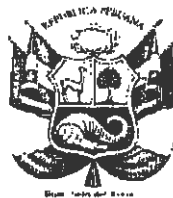
Que, conforme al artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**. Ello concordante con el artículo 214° de la acotada ley, donde se establece que **“Los recursos Administrativos se ejercerán por una sola vez, en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente”**. En tal sentido esta instancia administrativa debe evaluar y determinar si la pretensión del actor se ajusta a la norma antes acotada;

Que, conforme se desprende de autos el administrado, ejerció dos veces su derecho a la impugnación bajo los alcances del recurso de apelación, en primer lugar contra la Resolución Directoral N° 311-2013-GRA/GG-GRDS/DRSA-RSHA-DE de fecha 26 de diciembre de 2013, donde se le ha denegado y declarado infundado su pretensión mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 087-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 18 de febrero de 2014; asimismo, mediante el recurso de apelación del 07 de de marzo de 2014, pretende se deje sin efecto los alcances de la recurrida, no obstante haberse resuelto por una autoridad superior y darse por agotada la vía administrativa. Por tanto, de conformidad a lo previsto por el numeral 218.1 del artículo 218° de la Ley N° 27444: **“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado”**; consecuentemente, deviene en improcedente el promovido recurso.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES del 07 de abril de 2014.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 195 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 23 SET. 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Contradicción Administrativa que erróneamente fue interpuesta como "Recurso de Apelación", promovido por el recurrente **ALFREDO AYALA BALBOA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 087-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 18 de febrero de 2014, por haberse agotado la vía administrativa en Sede de la DIRESA, aún con la resolución precitada.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Felix Valer Torres
Dr. Felix Valer Torres
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Milagros Flores Quispe
ABOG. MILAGROS FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL